

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SUFRAGAR LAS SUBVENCIONES A ADJUDICAR A LAS FORMACIONES POLÍTICAS POR LOS GASTOS ELECTORALES CAUSADOS POR LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CELEBRADAS EL 2 DE DICIEMBRE DE 2018

De acuerdo con la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía reflejada en sus dictámenes, entre otros, n.º 194/2019 y 409/2019, en relación con el cumplimiento de los principios de buena regulación en los anteproyectos de leyes, donde se da por reproducida la síntesis de la STC 55/2018, de 24 de mayo, en la que se reconoce la invasión competencial alegada por el Gobierno de Cataluña [FJ 7.b)] al razonar que «*el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las Comunidades Autónomas, en general, y la elaboración de anteproyectos de ley, en particular, quedan por completo al margen del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo que se refiere tanto a las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas” como al procedimiento administrativo común*», sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo de Andalucía, en los citados dictámenes, recuerda que “*viene destacando que la importancia de los principios de buena regulación justifica la elaboración de una memoria específica, con reflejo en la exposición de motivos, dado que los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y proporcionalidad entroncan directamente con los postulados constitucionales y estatutarios*”. Como consecuencia, mediante la presente memoria se procede a justificar la adecuación a dichos principios del anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 2 de diciembre de 2018

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, en sus artículos 45 a 48, la Comunidad Autónoma de Andalucía subvencionará los gastos electorales que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por cada escaño y voto conseguido y por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral.



C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955061501 Fax: 955065445
 Correo-e: dgpolicadigital.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	16/10/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E52NF8JVKD332W3QK96HBHSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Celebradas elecciones al Parlamento de Andalucía el 2 de diciembre de 2018 y emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía Informe de fiscalización de los gastos electorales con fecha 18 de junio de 2019, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 49.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, y 43 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la aprobación de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por los gastos electorales causados.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Además, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En aplicación de estos principios debe resaltarse que el contenido de esta iniciativa normativa viene configurado por el Legislador.

En aplicación del principio de transparencia, el procedimiento de elaboración de la Ley de concesión de crédito extraordinario se ha ajustado a las reglas establecidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía y 43 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Además, el anteproyecto de Ley se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía cuando sea conocido por el Consejo de Gobierno, cuando se solicite el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, así como el proyecto de Ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este sentido, el anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario es una norma técnica, de carácter autoorganizativo, que contiene una modificación presupuestaria por así exigirlo el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y, por tanto, no implica nueva asunción de funciones o cargas fuera de la esfera administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	16/10/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E52NF8JVKD332W3QK96HBHSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	